

GRAL. HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 09643 de 31 de marzo de 1971, se autorizó la suscripción de un contrato con la empresa estatal SKODA-EXPORT para el suministro de las maquinarias, equipos é implementos de una Fundición de Antimonio a instalarse en Vinto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 10403 de 11 de agosto de 1972, se autorizó a la Empresa Nacional de Fundiciones la adquisición de un Horno Eléctrico de la firma SKODA-EXPORT, de acuerdo a las condiciones y términos estipulados en el Contrato Principal suscrito el 1° de abril de 1971 y en su Addendum N° 1;

Que, la Empresa Nacional de Fundiciones, previa la obtención de cotizaciones de varias empresas internacionales especializadas, ha comprobado que la oferta de la firma SKODA-EXPORT es la más conveniente desde el punto de vista de calidad y precios;

Que, el Supremo Gobierno el encomendar la construcción e instalación de la Fundición de Antimonio a la firma SKODA-EXPORT, ha elegido la utilización de una tecnología que requiere insumos de características especialmente diseñados cuya provisión se encuentra garantizada por la empresa contratista;

Que, de acuerdo a la Nota de 5 de abril de 1976, del Complejo Metalúrgico de Vinto de la Empresa Nacional de Fundiciones, se establece que el stock de barras AKC imprescindibles para el calentamiento del indicado horno se está agotando, por lo que se justifica autorizar la adquisición de quinientas barras de calefacción AKC y cien piezas de gancho de suspensión de las especificaciones contenidas en la Nota de requisición de 25 de marzo de 1976;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorízase a la Empresa Nacional de Fundiciones la compra directa de 500 barras de calefacción AKC y cien piezas de ganchos de suspensión destinados al Horno Eléctrico de Trióxido de la Fundición de Antimonio, por intermedio de la firma SKODA-EXPORT, cuyo valor total alcanza a la suma de \$us. 247.500. DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS) o su importe en moneda nacional, financiable mediante acreditativo.

ARTÍCULO 2.- La adquisición autorizada según el artículo precedente queda liberada del pago de los derechos arancelarios y adicional e impuestos de la Renta Interna sobre ventas y municipal.

ARTÍCULO 3.- La Empresa Nacional de Fundiciones pagará la tasa retributiva de servicios prestados conforme a D.S. N° 11186 de 23 de noviembre de 1973 y el 1% Pro-Desarrollo Noroeste creado por D.S. N° 08004 de 19 de mayo de 1967, el 5% en timbres sobre el monto liberado de acuerdo a D.S. N° 08200 de 26 de diciembre de 1967 y el 0,5% correspondiente a AADAA.

ARTÍCULO 4.- El Ministerio de Finanzas otorgará la liberación dispuesta mediante resolución expresa a la presentación de los documentos originales legalizados en el país de procedencia.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Finanzas y Minería y Metalurgia quedan encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y seis años.

FDO. GRAL. HUGO BANZER SUAREZ, Oscar Adriázola Valda, Juan Pereda Asbún, René Bernal Escalante, Juan Lechín Suárez, Carlos Calvo Galindo, Jaime Niño de Guzmán Quiroz, Julio Trigo Ramírez, Carlos Rodrigo Lea Plaza, Mario Vargas Salinas, Alfonso Villalpando Armaza, Alberto Natusch Busch, Guillermo Jiménez Gallo, Carlos Vildoso Calderón, Santiago Maesse Roca.